

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINÁNGO NÚMERO 26 MANZANA 22 SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO Tel. 998 892 00 93

Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

# DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

## 70210525

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910 / 5887 7474, 5887 8766 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/07/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES  RFC DEL PROVEEDOR: CPD920712G84	
FECHA DE ENTREGA 50 DIAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA  CALLE HUACHINANGO NÚM 26 SM. 3 MZA 22 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO. PREV. DE IMPERMEABILIZACIÓN OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO. DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	140,122.20	140,122.20
				IMP.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO ELASTÓMERICO IMPERMEABLE (ACRIL TECHO GREEN POWER MCA.SIKA) PARA MANTENIMIENTO DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EXISTENTE; CONSIDERAR: READHERENCIA DEL SISTEMA; LIMPIEZA DE PARTÍCULAS SUELTAS, POLVO, OXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES O QUÍMICOS; CALAFATEO CON SELLADOR DE POLIURETANO, ACRIL TECHO GREEN POWER 1.3 COMO PRIMARIO, RESANADO DE FISURAS, REFUERZO DE PUNTOS CRÍTICOS, APLICACION DE ACRIL TECHO GREEN POWER EN DOS CAPAS. INCLUYE: PRETILES, BASES Y SOPORTES, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA, ACARREOS Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T.		
				NOTA: ESTE CATÁLOGO ESTARÁ COMPLEMENTADO CON LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y NOTAS GENERALES ANEXAS.		
				IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$162,541.75 I.V.A. INCLUIDO FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA SCJN Y A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE A LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 50 DIAS NATURALES 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCCPS/CCJ/CANCÚN/03/2021 4) CLASIFICACIÓN: MENOR 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 41, 42, 43, 46, 47, 86, 87 Y 88 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 6) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE CCJ 7) SESIÓN CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN:29 DE JUNIO DE 2021 9) UNIDAD RESPONSABLE (2021): 21332302S0010001 CCJ CANCÚN 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO DE INMUEBLES 11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 12) ÁREA SOLICITANTE: CCJ CANCÚN 13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA		

CONTINUA



Fecha de Impresión: 22/07/2021 10:03:15

### DECLARACIONES

### I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el futular de la Casa de la Cultura Judicia en Canción, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción 1/4, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración del Superna Corte de Judicia de la Nación del siede de noviembre de dos mid diectureves, por las organistración del subtica de la Nación del siede de noviembre de dos mid diectureves, por las organistración del subtica de la Nación del siede de noviembre de dos midientes de la Nación (Acuerdo General de Administración del Serio, del Serio,

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1- Es una persona manor debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2- Cenoce perfectamente las especificaciones telecinicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corde" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XV y 17 33 de Accuedo General de Administración XIVX/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Ser

### III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el el alcance y contendido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someteres a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el venicimiento de los plazos señalados en el presente Carátula y las cláusulas del presente circular de los plazos señalados en el presente Carátula y las cláusulas del presente circular de los plazos señalados en el presente circular de los plazos señalados en el presente Carátula y las cláusulas del presente circular de los plazos señalados en el presente circular de los plazos en el presente c

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

rcera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a era satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento particular pieroprio la cumplica.

enter a sationation de la "opperita Cutta", de expansi inclumination partual, a penta se agiustar a productinalmente a productinal and contraction and contrac

Las penas podrán descontrais de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte". Las penas podrán descontrais de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$140,122.20 (Ciento cuarenta mil ciento veintidós pesos 20/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$22,419.55 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 55/100 M.N.) resultando un monto total de \$162,541.75 (Ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
Calle Huachinango número 26 supermanzana 3 manzana 22 lotes C1, C2 y calle 7, colonía centro C.P. 77500, con un precio por servicio de \$140,122.20 (Ciento cuarenta mil ciento veintidós pesos 20/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de julio del 2021 y hasta el 08 de septiembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Calle Huachinango Nº26 M. 22 S.M. 3 Col. Centro C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, del 21 de julio del 2021 y hasta el 08 de septiembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inició de la presticación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administració" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 750 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios", así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegan a suscitar deberá presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los servicios, que texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato. ¿

Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los servicios, que texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato. ¿

Todas de conformidad el cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el complir con los requisitos que la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratars a del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fisical, de marca industrial o de cualquier oria indule.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las cobligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requeria "Prestador de Servicios" pos comprobantes de afliación de sus trabajadores al INSS, así como lo proporbantes de pago de las cudas al SAR, INFONANT I MISS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a coacionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de delucido por la "Suprema Corte" suprema Corte" de las acciones legades que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que de presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Selvietos Obligados (ICPDPPSO). el "Prestador de Servicios" sume el carácter de encansolado el tratamiento do los los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocia al desarrolar la rasididades do la tratamiento de los datos personales que repas el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintar a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales sar como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales son finalidades distintar over cumplición el presente Contrato. Y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manificience convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, as pruebas que estime convenientes y aporte, en su caso, as pruebas que estime convenientes. Venicio de ses plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procederica de la rescisión, lo que se seniente contrato. Para de la rescisión del presente estimativamento contratual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" suspende la entregar de los bienes o la prestación de los servicios serviciados en la diadados en

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155, 156, del Acuerdo General de Administración NUT/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempene en Presiduo un devidencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempene en Presiduo un desemble de la mistumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigêsima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación.
Las "Paters" acuerdan que cualquier notificación que lengan que realizarse de una parter a otra, se realizarja por escrito en el domicillo que ha seficiaciónes 14 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo no Loroducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Figna Dans 21 / JULIO / 2021 **ARQ. J. NATIVIDAD CORTES SORIANO** 



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22 SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO Tel. 998 892 00 93

Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

# **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO** 

## 70210525

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arg. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50, Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910 / 5887 7474, 5887 8766 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES	
16/07/2021	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	RFC DEL PROVEEDOR: CPD920712G84	
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA		
50 DIAS NATURALES	CALLE HUACHINANGO NÚM 26 SM. 3 MZA 22 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción  14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 15) REGURALIZACIÓN: NO APLICA 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2021: SI 17) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. RAÚL GUSTAVO FLORES TREJO, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, Q. ROO.  EL TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL AGA XIV/2019.  LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LO SIGUIENTE:  "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS GENERALES, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO, Y LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO"  -LA GARANTIA DE LOS TRABAJOS DEBERÁ DE CONSIDERARSE A 24 MESES A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	P. Unitario	Importe Total
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO. PREV. DE IMPERMEABILIZACIÓN		
	IMPORTE CON LETRA CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	140,122.20 22,419.55 162,541.75	

LIC. MARTHY LEO FOR VARGAS ROCHA
EN ACE ARMINISTRATIVO

LIC. RAUL GUSTAVO FLORES TREJO DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, Q. ROO

Fecha de Impresión: 22/07/2021 10:03:15

### DECLARACIONES

### L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el futular de la Casa de la Cultura Judicia en Canción, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción 1/4, 46, 86 y 88 del Acuerdo General de Administración del Superna Corte de Judicia de la Nación del siede de noviembre de dos mid diectureves, por las organistración del subtica de la Nación del siede de noviembre de dos mid diectureves, por las organistración del subtica de la Nación del siede de noviembre de dos midientes de la Nación (Acuerdo General de Administración del Serio, del Serio,

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

III.- Conco perfectamente las especificaciones les especificaciones tecinicas de los servicios requeridos por la "Suprema Cord" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

III.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XV y Y 33 del Acuendo General de Administración XIV/X2019.

rracconos XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/Z019.
II.4.- Concos y acepta suelarsa a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/Z019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

### III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el el alcance y contendido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someteres a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalados en les presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Circa de la risbal immedia siguiente].

Presente Contratos es ubliquen en un dia initable, el plazos as recorreira de dia risbal immedia siguiente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

rcera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: caso de incumplimiento de las chligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a era satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplientento parcial, la pena se alustriadar proporcionalmente al porcental cumplido.

enter a sationation de la "opperita Cutta", de expansi inclumination partual, a penta se agiustar a productinalmente a productinal and contraction and contrac

Las penas convenionaes ammen pouran racerese erecurvas meucame as garantas ourgadas; J Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$140,122.20 (Ciento cuarenta mil ciento veintidós pesos 20/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$22,419.55 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 55/100 M.N.) resultando un monto total de \$162,541.75 (Ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
Calle Huachinango número 26 supermanzana 3 manzana 22 lotes C1, C2 y calle 7, colonia centro C.P. 77500, con un precio por servicio de \$140,122.20 (Ciento cuarenta mil ciento veintidós pesos 20/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Parles" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de julio del 2021 y hasta el 08 de septiembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Calle Huachinango Nº26 M. 22 S.M. 3 Col. Centro C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, del 21 de julio del 2021 y hasta el 08 de septiembre de 2021

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inició de la presticación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administració" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Plara garantizar el cumplimiento de este contrato a l'estreciardo es destructoris de los destructoris en la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los servicios, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato.]

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratars a del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fisical, de marca industrial o de cualquier oria indule.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las cobligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requeria "Prestador de Servicios" pos comprobantes de afliación de sus trabajadores al INSS, así como lo proporbantes de pago de las cudas al SAR, INFONANT I MISS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a coacionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de delucido por la "Suprema Corte" suprema Corte" de las acciones legades que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que de presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el arfuciu 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poessión de Sevicios" saume el carácter de encancela de Irantenia de los datos personales que tenga acceso con motivo de la focumentación que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades obtenión, que maneje o conoca al desarrollar las actividades destinates o conoca al desarrollar las actividades obtenión que maneje o conoca al desarrollar las actividades destinates o conoca

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido es es plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio estador de Servicios" suspende la entrega de los beiness cola prestación de los servicios señalados en la diabusa primera el presente contrato. Il se igilacientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los beiness cola prestación de los servicios señalados en la diabusa primera el presente contrato. Il se igilacientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los beiness cola prestación de los servicios señalados en la claisua primera el presente contrato. Il se igilacientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los beiness cola prestación de los servicios señalados en la claisua primera el presente contrato. Il se igilación de servicios "ne contrato al seguina de la sobligaciones derivadas del presente contrato. Il se igilación de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Il se igilación de servicios "ne cualificato de servicios" in cual estador de servicios "ne cual estador de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Il se igilación de servicios "ne cual estador de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Il se igilación de servicios "ne cual estador de servicios" a cualesquiera del servicios "ne cual estador de servicios" ne cual estador de servicios "ne cual estador de servicios" a cualesquiera del presento de la rescisión del presento contrato. Il se ig

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155, 156, del Acuerdo General de Administración NUT/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como grar на перифине учес чил instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigêsima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación.
Las "Paters" acuerdan que cualquier notificación que lengan que realizarse de una parter a otra, se realizarja por escrito en el domicillo que ha seficiaciónes 14 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo no Loroducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
ARQ. J. NATIVIDAD CORTES SORIANO	De la companya della companya della companya de la companya della	21 / JULIO / 2021
		· ·